



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JAIRO GARCIA SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420190035400
SUSTANCIACION: 249

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

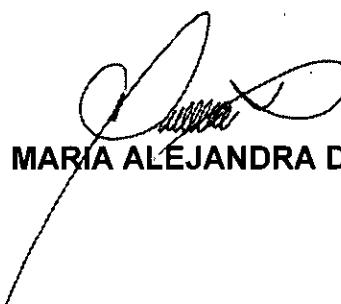
PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JAIRO GARCIA SUAREZ, a la doctora **PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO**, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DÍAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MENRCEDES RAMIREZ P.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN
RADICACIÓN: 18001400300420190002800
SUSTANCIACIÓN: 247

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de la demandada CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN, a la doctora **PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO**, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON FERNEY TRUJILLO GAITAN
DEMANDADO: LILIANA LEMUS JARAMILLO
RADICACIÓN: 18001400300420180008900
SUSTANCIACION: 267

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada LILIANA LEMUS JARAMILLO, funcionaria de la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON FERNEY TRUJILLO GAITAN
DEMANDADO: LILIANA LEMUS JARAMILLO
RADICACIÓN: 18001400300420180008900
INTERLOCUTORIO: 288**

El doctor SERGIO ALEJANDRO FRANCO CANO en su escrito que antecede manifiesta que reasume el poder conferido dentro del presente proceso y solicita reanudar la suspensión del proceso, en razón al incumplimiento de la conciliación por parte de la demandada el día 12 de febrero de 2019.

Advierte el Despacho que en audiencia del 12 de febrero de 2019, las partes conciliaron y acordaron la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2020.

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, siendo procedente su reanudación conforme lo indica el art. 163 del Código General del Proceso.

Como al haberse conciliado en audiencia conforme al acuerdo de voluntades celebrado entre las mismas, se puede concluir que no existe controversia para dirimir, por lo que el Despacho considera que se ha agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago obrante en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 DEL CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del

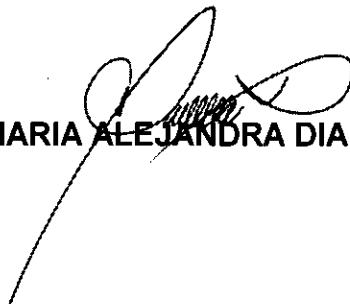


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**,
equivalente a la suma de \$300.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIA DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: CLAUDIA YADIRA OCHOA VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420190035500
SUSTANCIACION: 248

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

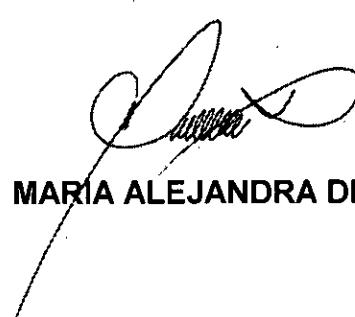
PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada CLAUDIA YADIRA OCHOA VARGAS, a la doctora **PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO**, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda 26@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV.VILLAS
DEMANDADO: TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO
RADICACIÓN: 18001400300420190045400
SUSTANCIACIÓN:250

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNEY GOMEZ LUNA
APODERADO: DR. CONSTANTINO CONSTAIN FLOR C
DEMANDADO: GUILLERMO WILFREDO TIMANA M.
RADICACIÓN: 180014003004202100039400
SUSTANCIACION: 394 2020

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado GUILLERMO WILFREDO TIMANA MAIGUAL, a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico ksild18@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: CARLOS NOGLES CESPEDES
RADICACIÓN: 18001400300420190089200
SUSTANCIACIÓN: 256

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

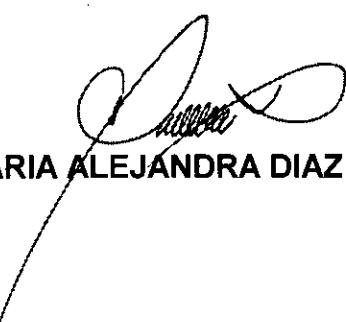
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado CARLOS NOGLES CESPEDES, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA GABRIELA CHILATRA RIVERA
RADICACIÓN: 18001400300420190089600
SUSTANCIACIÓN: 257

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado MARIA GABRIELA CHILATRA RIVERA conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ
RADICACION Nro. 18001400300420190075000
SUSTANCIACION: 255

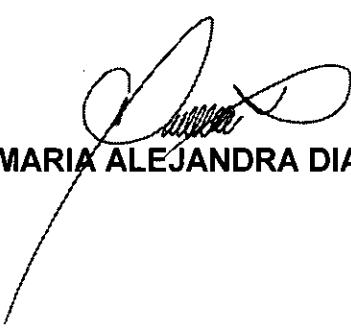
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya a la demandada ISMENIA URBANO GOMEZ en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR a la demandada ISMENIA URBANO GOMEZ en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO CONSTAIN FLOR C.
APODERADO: DR. CONSTANTINO CONSTAIN FLOR C
DEMANDADO: EDUIN HARRISON LOPEZ
RADICACIÓN: 18001400300420190089100
SUSTANCIACION: 246

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

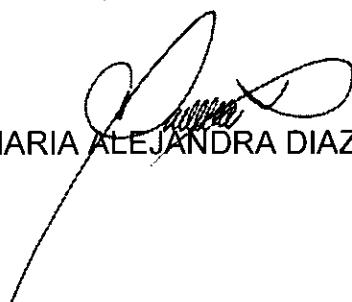
PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado EDUIN HARRISON LOPEZ, a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico ksild18@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: SERAFIN TORRES CVIEDES
RAMIRO JACINTO PEREZ H.
RADICACIÓN: 18001400300420200054200
INTERLOCUTORIO: 285

El apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

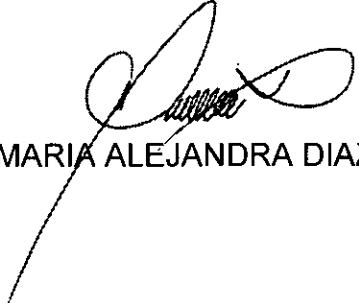
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVENSE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA BERNAL CUELLAR
RADICACIÓN 1800140030042020433
INTERLOCUTORIO: 282

El demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO CONSTAIN FLOR C.
APODERADO: DR. CONSTANTINO CONSTAIN FLOR C
DEMANDADO: FRANKI LENIKER GASCA CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420200038900
SUSTANCIACION: 267

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

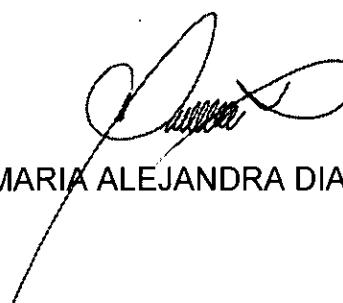
PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado FRANKI LENIKER GASCA CUELLAR a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: EDINZON HONEIDER CABEZAS

RADICACIÓN: 18001400300420200032100

SUSTANCIACIÓN:265

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

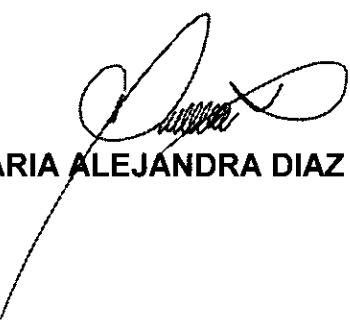
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado EDINZON HONEIDER CABEZAS, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI
RADICACIÓN: 18001400300420200033900
SUSTANCIACIÓN: 266

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO
RADICACIÓN: 18001400300420200023200
SUSTANCIACIÓN:262

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

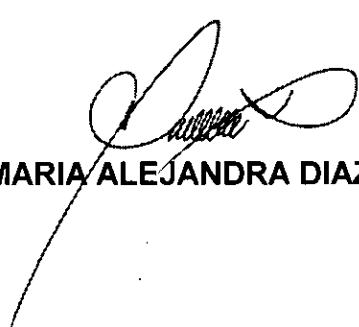
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 25
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO-FLORENCIA CAQUETA
RADICACION: 2019-80018
SUSTANCIACIÓN: 246

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la comisión dentro del Despacho comisorio #25, el Juzgado procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del mismo, en consecuencia el Juzgado,

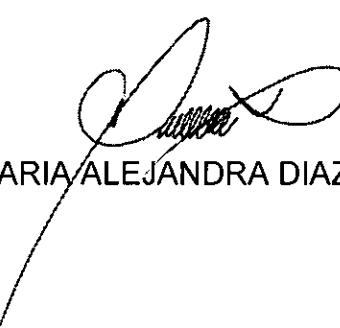
DISPÓNE:

FIJESE la hora de las 9:00 de la mañana del día 29 de junio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula número 420-49909 en cumplimiento a la comisión conferida.

Comuníquese esta determinación al auxiliar de la Justicia designado AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S conforme lo indica el art. 38 del C.GP. Librese mensaje telegráfico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: MARIA OFELIA ROJAS GUTIERREZ
LUIS ENRIQUIE HURTATIS ROBLES
RADICACIÓN: 18001400300420200006400
SUSTANCIACIÓN:259

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

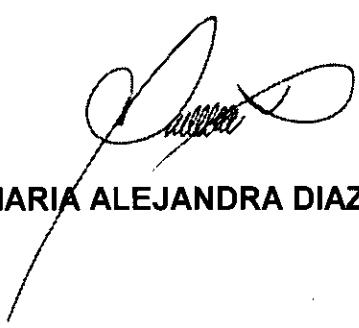
DISPONE:

EMPLAZAR a los demandados MARIA OFELIA ROJAS GUTIERREZ y LUIS ENRIQUIE HURTATIS ROBLES conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NAPOLEON ESPAÑA TRIVIÑO
RADICACIÓN: 18001400300420200030500
SUSTANCIACIÓN:264

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado NAPOLEON ESPAÑA TRIVIÑO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JULIO ANDRES BALAGUERA MELO

RADICACIÓN: 18001400300420200005000

SUSTANCIACIÓN:258

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

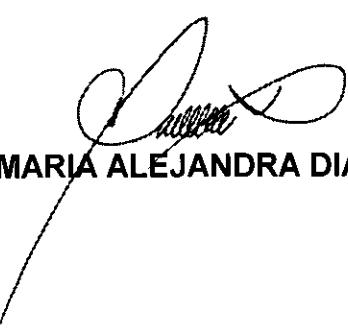
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JULIO ANDRES BALAGUERA MELO conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUIROZ VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420200020600
SUSTANCIACIÓN: 261

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

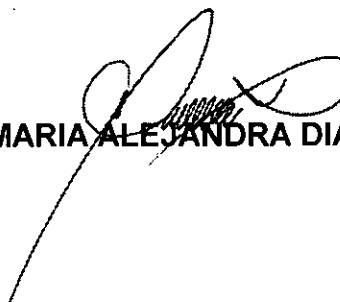
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado LUIS FERNANDO QUIROZ VALDERRAMA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420200012800
SUSTANCIACIÓN:252

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA EULADIA TOBON VARON
RADICACIÓN: 18001400300420200020400
SUSTANCIACIÓN:260

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

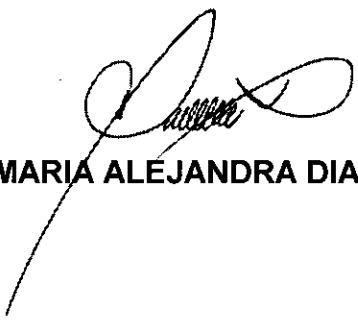
DISPONE:

EMPLAZAR a la demandada MARIA EULADIA TOBON VARON, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: UBER LEON CRUZ
RADICACIÓN: 18001400300420200030400
SUSTANCIACIÓN: 263

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado UBER LEON CRUZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
POR PAGO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ZULUAGA ALVARADO
RADICACIÓN: 11001400301820200053700
INTERLOCUTORIO: 284

La apoderada Judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

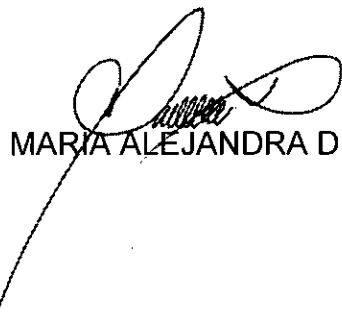
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los oficios respectivos

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO:033

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
IBAGUE TOLIMA

RADICACIÓN: 2020-80004

SUSTANCIACIÓN: 243

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Despacho comisorio Nro. 33 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese al señor CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO identificado con c.c. 7.491.746, quien puede ser notificado a través de los teléfonos 3167484910 — 3045837128 y córrasele traslado por el término de quince (15) días, para que en su calidad de propietario inscrito y además ocupa el inmueble de forma temporal, a pesar de tener como domicilio la finca El Cedro, de la vereda El Danubio, municipio de La Montañita (Caquetá), para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa o contradicción.

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, SOLICITUD, PLANO TECNICOPREDIAL, actas de notificación personal y cd PARA TRASLADO.

SEGUNDO: Para la práctica de la Inspección Judicial solicitada en el Despacho comisorio, fíjese para el día 30 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana, con el fin de establecer su estado actual, verificar las mejoras que se hayan realizado, si está habitado, por quién(es), desde cuándo y en qué condición, la conservación de las construcciones, pastos y cultivos, su explotación económica y forestal a los predios denominados: CARRERA 5 No. 11 - 12 CALLE 11 del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ, cuya extensión corresponde a cuatrocientos veinte (427) metros cuadrados y el cual fue enajenado.

TERCERO: OFICIESE a la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, para que se sirva coordinar lo pertinente para el apoyo de transporte y logística en general, para la práctica de la presente diligencia fijada para el día 27 de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana, conforme lo indicado el auto fechado 22 de mayo de 2020.

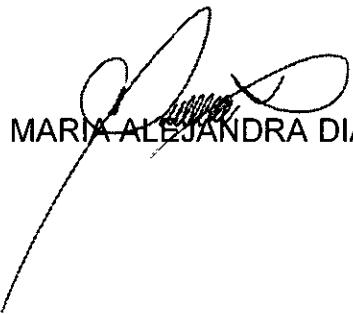
CUARTO: COMINIQUESELE a la apoderada doctora SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO celular: 3102408023 - 2644027, Correo electrónico: shirley.useche@restituciondetierras.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 31-04 Piso 4 Edificio Cooperamos Ibagué Tolima, la decisión adoptada en el presente auto.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DÍAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SOFIA CARVAJAL CORREA Y OTROS
APODERADO: DRA. MARIANA LOZADA ANGULO
CAUSANTE: LEONEL RAMIREZ CHILITO
RADICACION: 18001400300420190067600
SUSTANCIACIÓN: 244

Cumplido los requisitos del artículo 108 inciso 6 en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

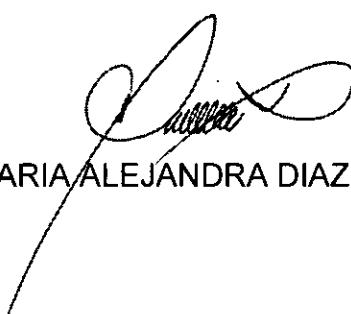
NOMBRAR como Curador Ad-Litem de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en la presente sucesión, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS CALDERÓN ZUÑIGA
RADICACIÓN: 18001400300420190069100
SUSTANCIACIÓN: 251

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado JUAN DE JESÚS CALDERÓN ZUÑIGA, a la doctora **PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO**, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA DRA DÍAZ DÍAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO MORALES RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
RADICACION Nro. 18001400300420190073000
SUSTANCIACION: 253

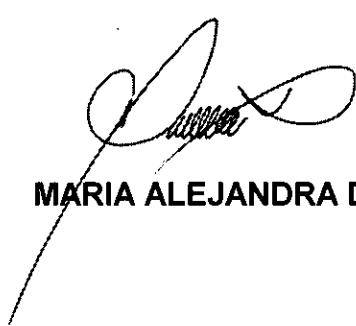
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya al demandado LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILMA QUIROZ CARVAJAL
RADICACION: 18001400300420190073100
SUSTANCIACION: 254

Allegadas las publicaciones del Edicto Emplazatorio dentro del proceso de la referencia, el Despacho de conformidad con los preceptuado por el artículo 293 en concordancia con el artículo 101 del CGP,

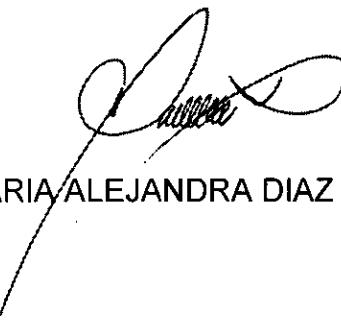
DISPONE:

NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado **EDILMA QUIROZ CARVAJAL** dentro del presente proceso, a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, para que la represente en este asunto, conforme lo ordena el art. 48 numeral 7 del CGP.

Entérese de esta decisión al interesado conforme al artículo 49 del CGP. Librese mensaje telegráfico al profesional del derecho quien puede ser notificado en la carrera 12 nro. 18 - 28 centro de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: ELIVER COLLAZOS HERNANDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420090020200
SUSTANCIACION: 242

La representante legal Finagro solicita se le reconozca personería a la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido.

Igualmente solicita el emplazamiento del demandado por haber sido devuelta la notificación personal.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo indicado en los artículos 75 y 77 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ identificado con c.c. 36.310.980 y T.P.# 169.606 del CSJ, conforme al poder otorgado por la demandante y allegado al proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado ELIVER COLLAZOS HERNANDEZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ